



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 26 de Enero de 2021
Año CII Edición No. 08

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 653 POR MEDIO DEL CUAL SE
CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO
INDEFINIDO AL CIUDADANO JOSÉ LUIS
SÁNCHEZ GOYTIA, AL CARGO Y FUNCIONES
DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO
NERI, GUERRERO, A PARTIR DEL 10 DE
DICIEMBRE DEL 2020..... 7

DECRETO NÚMERO 654 POR MEDIO DEL CUAL SE
CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO
INDEFINIDO AL CIUDADANO FREDY FUENTES
NÁJERA, AL CARGO Y FUNCIONES DE
REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ,
GUERRERO, A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE
DEL 2020..... 12

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE LLEVARÍA A CABO EL 30 DE ENERO DE 2021 PARA CONMEMORAR EL 171 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	18
---	----

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

FE DE ERRATAS, DE LA RESOLUCIÓN 017/SO/23-12-2020, RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021....	21
---	----

FE DE ERRATAS, DE LA RESOLUCIÓN 018/SO/23-12-2020, RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021....	24
--	----

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 391/2016-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 16-1/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No.242-2/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 249-2/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No.2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	34
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	35
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 360/2018, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	36
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-23/2018-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	38

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 26/2004, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2012-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal EJ-09/2018, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Tecpan de Galeana, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 193/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2017-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 48/2020-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 27/2011-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-207/2018-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	56

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 66/2017-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	58
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-51/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	59

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 653 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GOYTIA, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A PARTIR DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de enero del 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano José Luis Sánchez Goytia, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 10 de diciembre del 2020, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 14 de diciembre del 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, con efectos a partir del 10 de diciembre del 2020.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0607/2020, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Presidenta de la Mesa Directiva

del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por medio del cual, solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, con efectos a partir del 10 de diciembre del 2020; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 14 de diciembre del 2020.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 16 de diciembre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 18 de diciembre del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, señala lo siguiente:

"... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guerrero, 90, 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón de que aspiro a un cargo de elección popular y para dar cumplimiento al artículo 263 de la Ley 483 de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, me permito solicitar ante esta Soberanía licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo y funciones que ostento, con efectos a partir del día 10 de diciembre del año en curso, para lo cual

solicito se someta a consideración de ese Pleno la misma... ”

III. Que el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 10 de diciembre del 2020, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado el 09 de diciembre del 2020, por el cual solicitó su licencia indefinida para separarse del cargo de Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, fue electo como Síndico Procurador Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal emitida por el Consejo Distrital 19 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán, para que asuma el cargo de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo”.

Que en sesiones de fecha 12 y 15 de enero del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia

por tiempo indefinido al Ciudadano José Luis Sánchez Goytia, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 10 de diciembre del 2020. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 653 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GOYTIA, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A PARTIR DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, al ciudadano José Luis Sánchez Goytia, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 10 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán, no asuma el cargo y funciones como Síndico Procurador, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán, al cargo y funciones de Síndico Procurador del citado Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 654 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO FREDY FUENTES NÁJERA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de enero del 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al

Ciudadano Fredy Fuentes Nájera, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a partir del 14 de diciembre del 2020, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 14 de diciembre del 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano Fredy Fuentes Nájera, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, con efectos a partir del 10 de diciembre del 2020.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0609/2020, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Fredy Fuentes Nájera, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, con efectos a partir del 11 de diciembre del 2020; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 14 de diciembre del 2020.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 16 de diciembre del 2020, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 18 de diciembre del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del

artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Fredy Fuentes Nájera, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, señala lo siguiente:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guerrero, 90, 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón de que aspiro a un cargo de elección popular y para dar cumplimiento al artículo 263 de la Ley 483 de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, me permito solicitar ante esta Soberanía licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo y funciones que ostento, con efectos a partir del día 11 de diciembre del año en curso, pudiendo reincorporarme en cualquier momento, para lo cual solicito se someta a consideración de ese Pleno la misma... ”

III. Que el ciudadano Fredy Fuentes Nájera, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 14 de diciembre del 2020, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, por el cual solicitó su licencia indefinida para separarse del cargo de Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el ciudadano Fredy Fuentes Nájera, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal emitida por el Consejo Distrital 10 del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a partir del 14 de diciembre del 2020, fecha en que presentó su solicitud, toda vez que no puede realizarse en forma retroactiva a ésta como lo solicita el Regidor en cita, esto es, no puede

concederse a partir del 11 de diciembre del 2020 cuando su solicitud la presentó hasta el día 14 del mismo mes y año.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, ciudadano José Alberto Juárez Rondín, para que asuma el cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo”.

Que en sesiones de fecha 12 y 15 de enero del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Fredy Fuentes Nájera, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a partir del 14 de diciembre del 2020. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 654 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO FREDY FUENTES NÁJERA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, al ciudadano Fredy Fuentes Nájera, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a partir del 14 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano José Alberto Juárez Rondín, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano José Alberto Juárez Rondín, no asuma el cargo y funciones como Regidor, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano José Alberto Juárez Rondín y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano José Alberto Juárez Rondín, al cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE LLEVARÍA A CABO EL 30 DE ENERO DE 2021 PARA CONMEMORAR EL 171 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suspende la sesión solemne que se llevaría a cabo el 30 de enero de 2021 para conmemorar el 171 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“Que el 21 de marzo de 1859, por mandato del General de División Juan N. Álvarez, Gobernador y Comandante General del Estado, se emitió el Decreto Número 21, donde se declara de solemnidad nacional en el Estado, los días 2 de marzo de 1821, 14 de febrero de 1831 y 30 de enero de 1850. El primero para conmemorar la independencia nacional proclamada en esta ciudad por el inmortal Don Agustín de Iturbide; el segundo, por el fallecimiento de Vicente Guerrero, y el tercero, por la instalación de un Congreso Constituyente.

Que siendo para el Estado de Guerrero, imprescindible retomar y conmemorar los actos que han dado vida a nuestras instituciones, éste H. Congreso del Estado de Guerrero, el 18 de enero de 2001, declaró mediante el Decreto Número 181, Sede del Poder Legislativo a la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de que el día 30 de enero de cada año, en la Plaza Cívica "Las Tres Garantías", con la asistencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial, celebre Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el Aniversario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente del Estado de Guerrero.

Que como es de conocimiento general, el día treinta de marzo del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, derivado de lo anterior, con fecha 17 de marzo del mismo año, el Pleno de este Poder Legislativo aprobó el **"Acuerdo por medio del cual se establecen las medidas mínimas para reducir el riesgo de transmisión del COVID-19, en el Congreso del Estado de Guerrero"**.

Del mismo modo y derivado de la declaratoria emitida por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Guerrero, emitió sus similares, así como las acciones y programas con el fin de hacer frente a la contingencia sanitaria.

Que ante la emergencia sanitaria, este Honorable Poder Legislativo, no puede ser ajeno a estos hechos, motivos y razones suficientes para suspender las actividades programadas o establecidas por Ley, lo anterior, para el efecto de salvaguardar y evitar contagios con motivo de la pandemia multireferida.

Asimismo, es importante hacer notar que para desarrollar y llevar a cabo la Sesión Solemne, se requiere la coordinación, colaboración y participación de diversas autoridades civiles y militares en las distintas actividades de logística y preparación de los eventos, tales como la participación del Cuerpo Militar en los Honores a la Bandera, la colaboración y coordinación con el Gobierno del Estado para el montaje del escenario en donde se desarrollaría, la colaboración y participación del H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, sede para llevar a cabo la sesiones solemne, así como la participación y colaboración del personal de todas estas dependencias y autoridades involucradas, que actualmente, y ante la contingencia presentada deben ser de atención y prioridad, que impide preparar y llevar a cabo estas

actividades conforme a los protocolos y solemnidades se requieren”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de enero del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentaria presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE LLEVARÍA A CABO EL 30 DE ENERO DE 2021 PARA CONMEMORAR EL 171 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, suspende la sesión solemne programada para el día 30 de enero del año 2021, a celebrarse en la Plaza Cívica “Las Tres Garantías”, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para Conmemorar el 171 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento Municipal de Iguala de Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejo General

**Fe de erratas Resolución 017/SO/23-12-2020
19 de enero del 2021**

Con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 157, 158, 160, 161, 173, 180 y 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se presenta la siguiente:

FE DE ERRATAS

Resolución 017/SO/23-12-2020

RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

Considerando XLIV

Dice

XLIV. [...]

Así, los ayuntamientos en que participarán bajo esta modalidad son:

Partidos que la conforman	Tipo de Coalición	Municipios coaligados	Municipios	Origen partidario de la candidatura
PRI-PRD	Flexible	34	12 Ayuntamientos (Azoyú, Buenavista de Cuellar, Coyuca de Benítez, Cutzamala de Pinzón, General Canuto Neri, Huitzuco de los Figueroa, Marquelia, Ometepec, Ciudad Altamirano, San Luis Acatlán, Tetipac y Tlapa de Comonfort)	PRI
			15 Ayuntamientos (Atoyac de Álvarez, Coyuca de Catalán, Eduardo Neri, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Quechultenango, San Marcos, Mochitlán, San Miguel Totolapan, Tixtla de Guerrero, Tlalchapa, Zitlala)	PRD
			7 Ayuntamientos reservados (Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Petatlán, Taxco de Alarcón)	Se reservan para definir a qué partido corresponderá, anuncian que informarán con posterioridad

Debe decir.

XLIV. [...]

Así, los ayuntamientos en que participarán bajo esta modalidad son:

Partidos que la conforman	Tipo de Coalición	Municipios coaligados	Municipios	Origen partidario de la candidatura
PRI-PRD	Flexible	34	12 Ayuntamientos (Azoyú, Buenavista de Cuellar, Coyuca de Benítez, Cutzamala de Pinzón, General Canuto Neri, Huitzuco de los Figueroa, Marquelia, Ometepec, Ciudad Altamirano, San Luis Acatlán, Tetipac y Tlapa de Comonfort)	PRI
			15 Ayuntamientos (Atoyac de Álvarez, Coyuca de Catalán, Eduardo Neri, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Quechultenango, San Marcos, Mochitlán, San Miguel Totolapan, Tixtla de Guerrero, Tlalchapa, Zitlala, Teloloapan)	PRD

			7 Ayuntamientos reservados (Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Petatlán, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana)	Se reservan para definir a qué partido corresponderá, anuncian que informarán con posterioridad
--	--	--	---	---

Dr. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO.
 Rúbrica.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO.
 Rúbrica.

El suscrito Licenciado **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido por el artículo 201 fracciones XIV y XVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

C E R T I F I C A

Que la presente copia fotostática compuesta de dos fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original de la Fe de erratas de la Resolución 017/SO/23-12-2020, de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, signada por el Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Organismo Electoral.- Lo que certifico en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

EL SECRETARIO EJECUTIVO.
 Rúbrica.



Consejo General
Fe de erratas Resolución 018/SO/23-12-2020
19 de enero del 2021

Con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 157, 158, 160, 161, 173, 180 y 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se presenta la siguiente:

FE DE ERRATAS

Resolución 018/SO/23-12-2020

RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021

Considerando XLIV

Dice

XLIV. [...]

Así, los ayuntamientos en que participarán bajo esta modalidad son:

Partidos que la conforman	Tipo de Coalición	Municipios coaligados	Municipios	Origen partidario de la candidatura
PT-PVEM	Flexible	20	10 ayuntamientos (Cutzamala de pinzón, Tlapehuala Arcelia, Tlacoapa, Atlixnac, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Malinaltepec, Alcozauca de Guerrero, Tlapa de Comonfort, Ajuchitlán del Progreso)	PT
			10 ayuntamientos (Coyuca de Catalán, Quechultenango, San Miguel Totolapan, Zirándaro, Tlalchapa Pungarabato, Acatepec, Ahuacutzingo, Zitlala)	PVEM

Debe decir.

XLIV. [...]

Así, los ayuntamientos en que participarán bajo esta modalidad son:

Partidos que la conforman	Tipo de Coalición	Municipios coaligados	Municipios	Origen partidario de la candidatura
PT-PVEM	Flexible	20	10 ayuntamientos (Cutzamala de pinzón, Tlapehuala Arcelia, Tlacoapa, Atlixac, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Malinaltepec, Alcozauca de Guerrero, Tlapa de Comonfort)	PT
			10 ayuntamientos (Ajuchitlán del Progreso, Coyuca de Catalán, Quechultenango, San Miguel Totolapan, Zirándaro, Tlalchapa Pungarabato, Acatepec, Ahuacuotzingo, Zitlala)	PVEM

Dr. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO.

Rúbrica.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO.

Rúbrica.

El suscrito Licenciado **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido por el artículo 201 fracciones XIV y XVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

C E R T I F I C A

Que la presente copia fotostática compuesta de dos fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original de la Fe de erratas de la Resolución 018/SO/23-12-2020, de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, signada por el Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Organismo Electoral.- Lo que certifico en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbrica.



**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

En el expediente numero 391/2016-I, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Aldo Álvarez Álvarez, la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos de fechas cuatro y quince de diciembre del año dos mil veinte, en donde se señalan las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto al inmueble ubicado en la Casa marcada con el número uno, Lote siete, Manzana Seis, del Condominio denominado "Barra Diamante", (Comercialmente conocido como "Villas Terrasol Diamante"), ubicado en el Kilómetro 22 de la Carretera Barra Vieja, en Acapulco, Estado de Guerrero; cuyas superficie, medidas y colindancias se precisan de la siguiente manera: al norte en 16.00 MTS, con lote 5 casa número 4; al sur en 16.00 MTS, mismo lote casa número 2; Al este en 6.00 MTS, con lote 8, casa número 1; al Oeste en 6.00 MTS Colinda con Calle Playa Guitarron, superficie 96.00 M2, le corresponde por manzana un indiviso de 2.5% y un indiviso general de 0.40% respecto de las áreas comunes del condominio, topografía y configuración terreno plano de forma regular cuenta catastral: cuenta 085-006-001-0225 predial densidad habitacional alta; intensidad de construcción: 1.95 veces el area del lote; superficie de construcción: 65.00 M2 de la casa #1 del Lote 7, Manzana 6, servidumbre y/o las que marca el plan director del Municipio restricciones, y servirá de base para la subasta la cantidad de \$1'599,734.00 (un millón quinientos noventa y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez

por ciento en efectivo del valor de los bienes inmuebles que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S. A. 0443539458, Banco Santander México, S. A. 5324880128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero.”

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 14 de Enero del 2021.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 16-1/2014, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido primeramente por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien cedió los derechos a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Denis Gordillo Ramírez y Brenda Herrera Casiano; la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa 121-B, Ubicada en Primera Cerrada Mar Caspio, Manzana Uno, Lote Ciento veintiuno B, Conjunto Misión del Mar, Colonia Ejido de Llano Largo, de esta Ciudad; el cual, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Area priativa 121B=85.000 m2 (Incluye Area de desplante, cochera propia, jardín y patio de servicio). AL NORTE.- en 5.000 M, con 1ra Cerrada Mar Caspio; AL ESTE.- En 17.000 M, con área privativa 121A; AL SUR.- En 5.000 M, con Lote 118, de la Manzana 1; AL OESTE.- En 17.000 M, con lote 122 de la Manzana 1; Casa 121B Prototipo: DX-10 x 17 -3R -2N, superficie construida = 69.101 m2. EN PLANTA BAJA: AL NORTE.- en 4.975 M, con cochera Propia; AL ESTE.- En 5.700 M con la casa 121A, y en 1.900 M con patio de servicio y Jardín privativo; AL SUR.- En 1.975 M, con patio de servicio y en 3.000 M con Jardín privativo;

AL OESTE.- En 7.600 M, con lote 122 de la Manzana 1; ABAJO.- Con Cimentación; ARRIBA.- Con primer Nivel. EN PRIMER NIVEL: AL NORTE.- 3.750 M. con vacío a cochera y en 1.225 M con volado a planta baja; AL ESTE.- En 0.400 M, con volado a planta baja, y en 5.300 con la Casa 121A, y en 1.900 M, con vacío a patio de servicio; AL SUR.- En 1.975 M, con vacío a patio de servicio, y en 3.000 M con vacío a Jardín; AL OESTE.- En 7.600 M, con lote 122 de la Manzana 1; ABAJO.- Con planta baja; ARRIBA.- Con azotea % de indivisos 50.0000%, % de indivisos / cond 0.9780%. Patio de servicio y Jardín de la Casa 121B Superficie = 23.942 M2. AL NORTE.- en 3.025 M, y 1.975 M con Casa propia; AL ESTE.- En 5.900 M, con patio de servicio y Jardín privativo de la Casa 121A; AL SUR.- En 5.000 M, con lote 118 de la Manzana 1; AL OESTE.- En 4.000 M, con lote 122 de la Manzana 1, y en 1.900 M con casa Propia. Cochera y Acceso de la Casa 121B Superficie 27.000 M2. AL NORTE.- 5.000 M, con 1ra Cerrada Mar Caspio; AL ESTE.- En 5.400 M, con la cochera de la Casa 121A; AL SUR.- En 5.000 M, con Casa Propia; AL OESTE.- En 5.400 M, con Lote 122 de la Manzana 1.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$565,052.73 (Quinientos sesenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$376,701.82 (Trescientos setenta y seis mil seiscientos un pesos 82/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 15 de Enero de 2021.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVE.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 242-2/2014, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Martha Olea Guevara; la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera

almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda numero 44, ubicada en Lagunas de Zempoala, manzana 25, lote 16, barrio I, colonia Los Órganos Acapulco, Guerrero, el cual a continuación se transcribe: ubicada en modulo Dúplex y sus espacios habitables son planta baja, sala-comedor, cocina, escalera, patio de servicio, estacionamiento, y jardín posterior, planta alta, una recamara, baño, área construida cuarenta metros veinticuatro centímetros, superficie de terreno, sesenta metros cuadrados, al Suroeste en cuatro metros con calle Lago Superior, al Noroeste en quince metros con casa numero cuarenta y cinco, numero oficial uno, al Noreste en cuatro metros con casa numero cincuenta y siete numero oficial uno, al Sureste en quince metros con casa numero cuarenta y tres numero oficial uno,, ubicación calle lago superior, numero oficial uno, indiviso 2.678%.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$350,054.00 (trescientos cincuenta mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$233,369.33 (doscientos treinta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a quince de Enero de dos mil veintiuno.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 249-2/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Glenis Mérida Solís Valle y José Arturo Salomón García Miranda; la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número uno, del Condominio Trece, Calle del Pescador, del

Conjunto Condominal La Marquesa III, Sección las Gaviotas II, ubicado en Carretera la Poza Llano Largo, lote 92, colonia Llano Largo en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; el cual a continuación se transcribe: área construida sesenta y seis metros trescientos ochenta y ocho milímetros cuadrados, la vivienda se desplanta sobre un lote privativo de cuarenta y cinco metros doscientos ochenta y nueve milímetros cuadrados, los espacios habitables son planta baja, estancia, comedor, cocina, escalera, área con preparación para medio baño y patio de servicio, planta alta recamara uno con espacio de guardado, recamara dos con espacio de guardado, baño completo, vestíbulo y escalera, al Noroeste en diez metros quinientos veinte milímetros, colinda con la casa número dos, al Sureste en diez metros quinientos veinte milímetros colinda con área común del condominio doce; al Noreste en cuatro metros trescientos cinco milímetros, colinda con área común del condominio (Jardín), al Suroeste, en cuatro metros trescientos cinco milímetros, colinda con la casa numero treinta y seis del condominio doce, Abajo con loza de cimentación, Arriba con loza de azotea, le corresponde a esta casa un indiviso de ocho punto tres mil trescientos treinta y tres por ciento, según tabla de valores e indiviso.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$326,666.66 (trescientos veintiséis mil pesos seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a quince de Enero de dos mil veintiuno.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 13 de Enero 2021

Mediante escritura pública número 16,111 de fecha dieciocho de diciembre del año 2020, otorgada en el Protocolo a mi cargo,

compareció ante mí la señora PAMELA SASTRE ALVAREZ, en su carácter de ALBACEA Y HEREDERA, para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JUAN JOSE SASTRE FERNANDEZ.

En el propio instrumento, la señora PAMELA SASTRE ALVAREZ, en su carácter de ALBACEA Y HEREDERA, aceptan la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,310 DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR JOSE FRANCISCO ADAME GARCIA, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL SEÑOR ANDRES ADAME CAMACHO, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR FRANCISCO ADAME CAMACHO, Y ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 11 DE ENERO DEL AÑO 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GAUDENCIA CRUZ NERY, quien también se hacía llamar GAUDENCIA CRUZ NERI. El señor REY BALTAZAR RAMIREZ CRUZ, quien también se hace llamar BALTAZAR RAMIREZ CRUZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo y de los señores JORGE ALFREDO ZAMORA CRUZ, quien también se hace llamar JORGE ZAMORA CRUZ y SILVERIO RAMIREZ CRUZ, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 38,135 (treinta y ocho mil ciento treinta y cinco), de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además el señor REY BALTAZAR RAMIREZ CRUZ, quien también se hace llamar BALTAZAR RAMIREZ CRUZ aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a doce de enero del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 80,229 de fecha 7 de diciembre de 2020, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de los señores Marco Antonio Román Santana, Rosalinda Román Santana, Rosa Elvira Noriega Román y Cristian Román Mazón, en su calidad de únicos y universales herederos a bienes del señor Felipe Alberto Román Santana y quienes manifiestan que aceptan la herencia; y el señor Jorge Alberto Noriega Román también en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 7 de Diciembre de 2020.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 80,218 de fecha 1 de diciembre de 2020, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de la señora Elma Del Carmen Contreras, en su calidad de única y universal heredera a bienes del señor Salvador Salazar Acevedo y quien manifiesta que acepta la herencia; y la propia señora Elma Del Carmen Contreras también en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 1 de Diciembre del 2020.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 80,212 de fecha 27 de noviembre de 2020, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de las señoras Erika Hernández Carmen y Fanny Hernández Carmen, en su calidad de únicas y universales herederas a bienes de la señora Petra Carmen Zapata y quienes manifiestan que aceptan la herencia; y la señora Fanny Hernández Carmen también en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 30 de Noviembre del 2020.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

El suscrito, Doctor ESAÚ TAPIA ABARCA, Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Hidalgo, con domicilio en Iguala de la Independencia, Guerrero, hago constar que por escritura pública número 48,818, volumen CXXXVIII, de fecha siete de febrero de dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito, la señora EUFRACIA BAUTISTA ESTRADA, compareció a realizar la aceptación de la herencia que el autor de la sucesión, el C. EVARISTO GARCÍA SALAS, dispuso en su favor, en el Testamento Publico Abierto que otorgó por escritura pública número 24,650, Volumen Vigésimo Sexto, Tomo Décimo, de fecha uno de marzo de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Pérez Bautista, en su carácter de Notario Público Número Tres del Distrito Judicial de los Bravo, al efecto exhibió el original del primer testimonio de la referida escritura y el acta de defunción del autor de la herencia, y la propia señora EUFRACIA BAUTISTA ESTRADA, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaria a cargo del suscrito fedatario.

En los términos del artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces, con intervalo de diez días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario local de mayor circulación de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.-Doy fe.

Iguala de la Independencia, Gro., 30 de Septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E.
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El suscrito, Doctor ESAÚ TAPIA ABARCA, Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Hidalgo, con domicilio en Iguala de la Independencia, Guerrero, hago constar que por escritura pública número 48,849, volumen CXXXIX, de fecha doce de enero de dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito, el C. HUGO BAENA RIVAS, compareció a realizar la aceptación de la herencia que la autora de la sucesión, la C. ALBERTA BAHENA LAGUNAS, dispuso en su favor, en el Testamento Publico Abierto que otorgó por escritura pública número 18,588, Volumen Vigésimo Primero, Tomo Octavo, de fecha uno de agosto de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Pérez Bautista, en su carácter de Notario Público Número Tres del Distrito Judicial de los Bravo, al efecto exhibió el original del primer testimonio de la referida escritura y el acta de defunción de la autora de la herencia y el propio ciudadano HUGO BAENA RIVAS, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaria a cargo del suscrito fedatario.

En los términos del artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces, con intervalo de diez días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario local de mayor circulación de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.-Doy fe.

Iguala de la Independencia, Gro., 30 de Septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E.

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Lic. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmobiliario Federal, para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, mediante instrumento número 32,702 del volumen 169, de fecha 30 de Diciembre de 2020, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN de la

Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus PEDRO ANTONIO ESPINDOLA LUNA, que formalizan el señor JUVENTINO ESPINDOLA LUNA, con el carácter de albacea, representado por su apoderada legal la señora MARCELA MACÍAS BERRUETA, y ésta a su vez por su propio derecho como única y universal heredera, de la citada sucesión, reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, mediante instrumento número 66799 de fecha 18 de Octubre de 2017, pasado ante la fe del licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, notario público número 85 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan; aceptando el cargo de albacea y de la herencia que les fue instituido, respectivamente por el autor de la sucesión, por lo que el albacea en mención procederá a formular el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

A LA C. CELIA PINEDA MALDONADO, en su carácter de tercera llamada a juicio.

EN EL JUICIO AGRARIO 360/2018, PROMOVIDO POR PABLO VILLARREAL GUAJARDO, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A LA SOCIEDAD MERCANTIL COPPEL, S.A DE C.V., Y SE ORDENA LLAMAR A JUICIO A CELIA PINEDA MALDONADO, ESTE TRIBUNAL EN AUDIENCIA DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTO UN ACUERDO MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE:

"...PRIMERO.- Como esta ordenado, hágase el emplazamiento mediante edictos a la C. CELIA PINEDA MALDONADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, mismos que se publicarán por dos veces en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en uno de los diarios de mayor circulación de la zona donde se encuentre el inmueble relacionado con el presente asunto, y en los estrados de la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, y de este Tribunal, para que a más tardar el día de la audiencia que se celebrará a las 12:00

DOCE HORAS DEL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas que ocupa el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, sito en Calle Antón de Alaminos número 24, fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero; comparezca ante este Tribunal, a contestar la demanda promovida por PABLO VILLARREAL GUAJARDO, respecto del mejor derecho a poseer, un predio al interior del núcleo agrario LA SABANA, Municipio Acapulco de Juárez, Guerrero, por ende, su restitución y el respeto; oponga excepciones y defensas, ofrezca pruebas, proponga a sus peritos y testigos que pretendan sean oídos, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones del actor, y de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se le harán en los estrados de este Tribunal...".

"...SEGUNDO. - Se señala a CELIA PINEDA MALDONADO, que las constancias del expediente en que se actúa quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que se imponga de ellas...".

ACAPULCO, GUERRERO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ

Rúbrica.

2-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 11 de Enero de 2021.

C. JUAN PABLO CUEVAS HERNÁNDEZ.

(OFENDIDO EN LA CAUSA PENAL 223/2017-II (ANTES 61/2005-II DEL JUZGADO CUARTO PENAL), DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO).

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, le hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-23/2018-I, seguida a Mario Cristóbal Urióstegui Paredes, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste, en la

causa penal 223/2017-II (antes 61/2005-II del Juzgado 4° Penal), del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo; por ello, al tener el carácter de víctima indirecta, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en esta etapa si así lo desea, en el entendido que para garantizar su derecho, de oficio se le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito, fue condenado al pago de la reparación del daño material a su favor, por la cantidad de \$131,269.00 (ciento treinta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.); así las cosas, se le apercibe que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le hará a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. PALOMA BRITO RAMOS.

DENUNCIANTE.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente

número 35/2015, que se instruye en contra de SPENCER ORGEUL BONILLA CARREÑO, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de la menor de identidad reservada con iniciales A.K.B.B., se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de notificar a la denunciante PALOMA BRITO RAMOS, el auto de dieciocho de diciembre del dos mil veinte, mediante el cual dan por recibido oficio en el cual remiten ejecutoria de diez de diciembre del año que transcurre, que a la letra dicen:"... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020). Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve en dos tomos el original de la causa penal número 35/2015, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de Spencer Orgeul Bonilla Carreño, por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio de la menor de identidad reservada con iniciales A. K. B. B., así como copia certificada por duplicado de la ejecutoria de fecha diez de diciembre del dos mil veinte, dictada en el toca penal número II-23/2020, de la cual se advierten los siguientes puntos resolutivos "Primero.- Se modifica la sentencia del seis de noviembre del dos mil diecinueve, emitida por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, en la causa penal 35/2015, incoada a Spencer Orgeul Bonilla Carreño, por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, cometido en agravio de la menor A. K. B. B., para quedar en los siguientes términos: Segundo.- se le impone a Spencer Orgeul Bonilla Carreño, por la comisión del ilícito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio de la menor A. K. B. B., una pena privativa de su libertad personal de un año cinco meses siete días doce horas de prisión. Tercero. - Se dejan intocados los puntos resolutivos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo y decimo primero, de la resolución del seis de noviembre del dos mil diecinueve, emitida por la Juez Mixto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guerrero, en la causa penal 35/2015, incoada a Spencer Orgeul Bonilla Carreño, por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, cometido en agravio de la menor A. K. B. B. Cuarto.- de conformidad con el considerando décimo sexto, de la presente resolución póngase al sentenciado Spencer Orgeul Bonilla Carreño, a disposición del Juez de ejecución penal para los fines que se indican en dicho considerando. Quinto. - de conformidad con el considerando décimo séptimo notifíquese la presente resolución a la denunciante para los efectos legales a

que haya lugar". Consecuentemente, dicha resolución agréguese a sus autos, para que surta sus efectos legales conducentes. Asimismo, de la llegada de la resolución de segunda instancia, así como de su contenido, notifíquese a las partes procesales, así como al Director del Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 24, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, póngase jurídicamente al sentenciado a disposición de la Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, al efecto, remítasele copias certificadas del auto de detención legal, declaración preparatoria, auto que decreta la libertad bajo caución, recibo oficial, sentencia definitiva de primera y segunda instancia, proporcionando los datos del domicilio del sentenciado y la parte agraviada donde deberán ser citados, del mismo modo la pena y las demás condiciones en que fue modificada la sentencia impugnada; todo lo anterior, es con el objeto de dar inicio al procedimiento de ejecución de sentencia establecido en los artículos 13, 14, 16 fracción I, 54, 108, 111 y 113 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero.

Asimismo, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que notifique a la agente del ministerio público adscrito, el sentenciado, el defensor y la denunciante, que la etapa procesal que sigue es la ejecución de sentencia, la que se llevará a cabo ante la Jueza de Ejecución Penal con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; además al sentenciado de mérito, en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes, le requerirá para que designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de citas y notificaciones, en caso contrario, de no contar con defensor particular, hágasele saber que existen defensores públicos adscritos al Juzgado de Ejecución Penal, que lo podrán asistir en dicha etapa del procedimiento. Respecto, a la denunciante Paloma Brito Román, para efecto de que esté en condiciones de hacer valer sus derechos respecto de la reparación del daño ante la Jueza de Ejecución, debiendo informar el domicilio donde notificarle, así como el teléfono

de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello y en caso de existir coadyuvante o asesor jurídico requerirle para que lo designe en la etapa de ejecución de sentencia, con la observancia de que dichos profesionistas deberán acreditar ser licenciados en derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico para efecto de notificación; en la inteligencia que como en autos se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciante, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado "vértice", por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa en forma legal ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy. fe...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GUILLERMO HERNÁNDEZ CARBAJAL.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 26/2004, que se instruye en contra de LUIS ALBERTO GONZAGA AGUERO, por el delito de LESIONES, en agravio GUILLERMO HERNÁNDEZ CARBAJAL, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE",

por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar al agraviado GUILLERMO HERNANDEZ CARBAJAL, para notificarle el auto de fecha ocho de octubre del dos mil veinte que declaro extinguida la acción penal por prescripción teniendo efectos en sentencia absolutoria; que a la letra dice: "...Auto.-Tixtla de Guerrero, Guerrero, a ocho (08) de octubre del dos mil veinte (2020).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 26/2004, instruida en contra de Luis Alberto Gonzaga Aguero, por el delito de lesiones, en agravio de Guillermo Hernández Carbajal; de cuyas constancias procesales que engrosan el expediente, se advierte que con fecha dieciséis de julio del dos mil cuatro, este Órgano Jurisdiccional, libró orden de aprehensión en contra del citado inculcado, por el delito y agraviado de mérito, orden de captura que fue notificada a la agente del ministerio público adscrito, el día veintiuno de julio de dos mil cuatro.

Por lo tanto, con base a la certificación secretarial de esta misma fecha, para no ser violatorio a los derechos humanos y sus garantías constitucionales del inculcado de mérito, así como a las reglas del procedimiento, se estima conveniente analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede declararse de oficio o a petición de parte y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso del tiempo.

Cabe precisar, que al momento de que se libró la orden de aprehensión en contra del inculcado de mérito, se acreditó el cuerpo del delito de lesiones, previsto y sancionado por el artículo 105 fracción IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; sin embargo, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, entró en vigor el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, que prevé de igual forma el delito de lesiones, en su artículo 138 fracción V.

Por lo que, a fin de no violentar la garantía de exacta aplicación de la ley penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que cualquier pena impuesta por la comisión de un delito debe estar incluida en la ley aplicable y señalarse con precisión la descripción del tipo penal y la sanción que corresponda estrictamente al delito de que se trate,

a fin de que el inculpado no sea sancionado en virtud de semejanzas legales, por analogía o por mayoría de razón.

Asimismo, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, reiteradamente, que la descripción legal de los tipos penales debe satisfacer mínimos de claridad que permitan a los gobernados conocer con precisión las conductas estimadas ilícitas.

De igual forma, atendiendo al principio pro-persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas atendiendo a las circunstancias particulares del caso, el cual se rige en términos del párrafo segundo, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe de favorecer en todo tiempo, a las personas con la protección más amplia a la luz de las garantías para la protección de los derechos humanos.

Así también, los artículos 2 párrafo tercero y 14 párrafo primero, así como el tercero transitorio del nuevo Código Penal del Estado número 499, establecen:

Artículo 2. Tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón: "...La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece a la persona inculpada, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la fase de la ejecución de la sanción penal. En caso de duda se aplicará la ley más favorable, habiéndose escuchado previamente a la persona inculpada".

Artículo 14. Ley más favorable: "Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena, o consecuencia jurídica correspondiente, entre en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable a la persona inculpada o sentenciada. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable habiéndose escuchado previamente a la persona interesada".

Tercero. "Iniciada la vigencia del presente Código, para los ordenamientos legales que remitan alguna disposición del Código Penal abrogado, se estará a las disposiciones del presente ordenamiento".

Consecuentemente, aplicando a contrario sensu, el principio general de derecho penal, que cuando una ley posterior resulta más benéfica para el inculpado que aquella conforme a la cual

se siguió su proceso, debe aplicársele la más benigna, pues tal principio implícitamente lo acogen los principios mencionados en líneas anteriores, lo que implica que si es en beneficio del reo, en la referida materia penal, se debe aplicar la legislación más benévola.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia siguiente: época: novena época, registro 159862, Instancia: Primera Sala, tipo de tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, materia (s): Constitucional, Penal, tesis: 1º/J.4/2013 (9º) página 413., con el rubro siguiente:

“TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE. El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable”.

En este contexto, el artículo 105, fracción IV del Código Penal abrogado, establecía lo siguiente:

“ARTICULO 105.- Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrá prisión:

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

IV.- De tres a seis años, cuando disminuyan facultades o afecten el normal funcionamiento de órganos o miembros [..]”

Por su parte, el numeral 138 fracción V del nuevo Código Penal, establece lo siguiente:

“Artículo 138. Lesiones A quien cause a otra persona un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. De tres a seis años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro [...]”

Como se desprende de ambos Códigos, abrogado y vigente, aun se tipifica la conducta que se le atribuye al inculcado Luis Alberto Gonzaga Agüero (lesiones), sin embargo, ambos Códigos prevén la misma penalidad, de tres a seis años de prisión, por lo tanto, en nada beneficia el nuevo Código Penal, de ahí que, el estudio del presente proveído se realizará en términos del Código Penal abrogado, por ser la legislación con la cual se libró la orden de captura.

Ahora bien, los artículos 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, establecen textualmente lo siguiente:

“90.- La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley”.

“92.- Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

I.- A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;

II.- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;

III.- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado, y

IV.- Desde la cesación de la consumación en el delito permanente”.

“94.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate. El plazo para la prescripción de la acción penal señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de aquellos delitos cuya media de la pena máxima privativa de libertad que señale la Ley, exceda de cinco años. En tales casos la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad correspondiente. En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años. En tratándose de delitos graves ésta prescribirá una vez transcurridas las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado”.

De una adecuada interpretación de los anteriores numerales, se puede establecer que la prescripción es personal y extingue la acción penal, con el solo transcurso del tiempo; asimismo que los plazos para que opere la misma, será en un plazo igual al medio aritmético de la pena privativa de la libertad, que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se libre la orden de aprehensión.

En ese entendido, de las constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que la orden de aprehensión librada en contra del inculcado Luis Alberto Gonzaga Agüero, es del día dieciséis de julio del dos mil cuatro; sobre esa base, a efecto de verificar si en el caso ha prescrito la acción penal, en principio debe decirse que el delito de lesiones, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 105 fracción IV del Código Penal abrogado, al efecto, dicho normativo señala una pena privativa de libertad de tres a seis años, por lo tanto, el término medio aritmético, es de cuatro años seis meses, para definir si ha operado la prescripción de acuerdo con el numeral 94 del Código Penal abrogado, cómputo que se iniciará al día siguiente del dieciséis de julio del dos mil cuatro, en que se libró la orden de aprehensión en contra del inculcado Luis Alberto Gonzaga Agüero.

En ese orden, realizando el cómputo relativo tomando como referencia el diecisiete de julio del dos mil cuatro, día siguiente al que se dictó la orden de aprehensión, a la fecha han transcurrido quince años, ocho meses, dos días, plazo que excede el término medio aritmético que se requiere para la prescripción de la acción penal, a favor del indiciado, la cual es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo, en este caso, a partir del día siguiente en que se libró la orden de aprehensión, en que se estuvo en condiciones de ejecutar el mandato de captura ordenado en su contra.

Por tanto, con fundamento en los numerales 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, con esta fecha de manera oficiosa, se declara extinguida la acción penal por prescripción, por el transcurso del tiempo requerido por la ley, teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Gírese atento oficio al agente del ministerio público adscrito, para que ordene a quien corresponda cancelen la orden de aprehensión de fecha dieciséis de julio del dos mil cuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

La anterior determinación, tiene sustento en la tesis aislada con 5348, con registro: 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal. Página: 2750, que es del tenor siguiente:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley”. En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal”. Con fundamento en el artículo 4° del código Procesal Penal, gírese atento oficio al Director General del Archivo Criminalístico del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales del inculpado de

referencia por cuanto a esta causa penal, delito y agraviado se refiere.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente del ministerio público adscrita y al agraviado de mérito, que el presente auto, es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad.

Finalmente, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que notifique de manera personal al agraviado Guillermo Hernández Carbajal, en su domicilio señalado en autos, el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe Doy fe.- DAMOS FE. Dos firmas ilegibles...”

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GUILLERMO MEZA NAVA.

DOMICILIO CONOCIDO UBICADO EN LA COMUNIDAD DEL TERRERO, MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 39/2012-I, instruida en contra de Mario Meza Nava, Gloria Contreras Bautista y Javier Meza Contreras, por el delito de Daños y Robo, cometidos en agravio de Guillermo Meza Nava, la Licenciada Saray Díaz Rojas, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la comunidad de Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordenó la publicación de la siguiente audiencia:

AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA PENAL 39/2012-I.- En la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo las (10:30) diez horas

con treinta minutos del día (17) diecisiete de diciembre del año (2020) dos mil veinte, hora y fecha señalada en autos, para que tenga verificativo la audiencia de vista; por lo que estando en audiencia pública la Ciudadana Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, asistida por el Licenciado SIMITRIO VILLEGAS GALVEZ, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia, haciendo constar la asistencia del Licenciado Armando Reza Nolasco, Agente Titular del Ministerio Público Adscrito, de la inasistencia de... Por su parte, el agraviado se notificaría de la presente audiencia a través de edictos que se publicarían en el periódico oficial del Gobierno del Estado y del mayor circulación de la entidad, solicitado al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante oficio 706, de diecisiete de noviembre del año en curso, sin que se tenga conocimiento del trámite que se le dio para tal efecto.

Por lo tanto, no es posible desahogar la audiencia que nos ocupa, y con fundamento en el artículo 42 del Código Procesal Penal del Estado, se difiere para las (10:30) diez horas con treinta minutos del día diez de febrero del dos mil veintiuno...

Por otra parte, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio en donde pueda ser localizado el agraviado Guillermo Meza Nava; por lo tanto, con fundamento en los artículos 4 y 40 del código procesal penal del Estado, notifíquese de la hora y fecha programada a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado en la hora y fecha señalada, acompañado de una identificación oficial, con el apercibimiento que en caso de no comparecer, la audiencia se desahogará sin su presencia; para tal efecto, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados edictos. Con lo anterior y no habiendo otro dato que hacer constar se da por terminada la presente diligencia, previa lectura de la presente, la ratifican y firman los que intervinieron para debida constancia legal. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.

Rúbrica.

EDICTO

CC. CARMELA FRANCISCO BARRERA Y TERESA GARCÍA PÉREZ.
DOMICILIOS DESCONOCIDOS.
P R E S E N T E S.

El Licenciado en Derecho Juan Carlos Martínez Marchán, Juez de Ejecución Penal, con competencia en el Distrito Judicial de Galeana, y sede en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, hago saber a Ustedes, que en la carpeta judicial de ejecución penal EJ-09/2018, seguida a Melitón Fierro Antolín, por el delito de homicidio, en agravio de Gonzalo Ramos Francisco y Tomás Alcaraz García, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha, 07 de diciembre de 2020, se ordenó notificar a las ofendidas Carmela Francisco Barrera (madre de Gonzalo Ramos Francisco) y Teresa García Pérez (madre de Tomás Alcaraz García), el cumplimiento de la pena por parte del sentenciado Melitón Fierro Antolín, la cual compurga en fecha nueve de diciembre del año que transcurre; asimismo, se les requiere a las ofendidas para que dentro de los tres días siguientes a que surta efectos su notificación deberán señalar domicilio procesal en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero; caso contrario, las posteriores notificaciones, aún la de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado; de igual forma, notifíqueseles que en representación de sus intereses se les designó oficiosamente a la Asesora Jurídica Pública licenciada Romina de la O Orbe; por último, dígameles que cuentan con el término de tres días para interponer el recurso de apelación contra el auto que declara extinta la medida de seguridad, los cuales inician a computarse a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, haciéndole saber que el domicilio de este órgano jurisdiccional está ubicado en camino a Santa María km. 1.5, colonia Lomas Bonitas, a un costado del Centro de Reinserción Social de Tecpan de Galeana, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADO COMO JUEZ DE EJECUCIÓN, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LICENCIADO JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARCHÁN.

Rúbrica.

EDICTO

ANGÉLICA TRINIDAD VALDIVIA BARRIOS, VICTORIA GUADALUPE VALDIVIA BARRIOS, AURORA BARRIOS CERÓN, MARÍA DE LA LUZ CHAVELAS CATALÁN Y BONIFACIA CHAVELAS VIDAL.

Les hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Nicolás Chavelas Vidal, por el delito de abuso sexual, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales S. C. R. B.; se programaron las doce horas del veintidós de febrero de dos mil veintiuno, para el desahogo de la prueba de careos procesales donde ustedes intervendrán.

También, a Aurora Barrios Cerón, le comunico que el titular del juzgado, dictó los autos del 12 de noviembre y 18 de diciembre de 2020, donde se refieren las pruebas pendientes de desahogar; y en el primero de ellos, se precisa que no hay recursos e incidentes por resolver.

Igualmente, a Aurora Barrios Cerón, le notifico que se nombró como asesor jurídico al licenciado que designe el Director de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

De ahí que les notifico por este medio para que asistan a esa audiencia; y, referente a Aurora, también para su conocimiento.

Chilpancingo, Guerrero, México, Diciembre 18, de 2020.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MALENY HUICOCHEA CHIMALPOPOCA.
(DENUNCIANTE).

En cumplimiento al proveído de doce de enero de dos mil veintiuno, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal

17/2017-II, instruida a Martín Nájera Aguilar y Guadalupe Zagal Castillo, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Margarita Delgado Huicochea, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciante Maleny Huicochea Chimalpopoca, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarle a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndole saber que deberá de acudir ante este Juzgado, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las doce horas del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, para el desahogo de una diligencia de careos procesales en la que deberá de intervenir; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Enero 13 de 2021.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 48/2020-III, instruida en contra de Juan Carlos Bello Merlín, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Elías Romero Campos, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a cinco de enero de dos mil veintiuno.

Dada cuenta con el estado jurídico que guarda la causa penal instruida en contra de Juan Carlos Bello Merlín, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Elías Romero Campos, de la cual se advierte se encuentran pruebas pendientes por desahogar.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las doce horas del día uno de marzo de la presente anualidad, para que tenga verificativo el careo el careo procesal entre el procesado Juan Carlos Bello Merlín con el elemento policiaco Gaudencio Rendón Valente, la denunciante Guadalupe Campos Arellano y los testigos José Arturo Bello Merlín y Luz Elena Tenorio Bello.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto anterior a la reforma publicada el diez de junio de dos mil once), 92, apartado cuarto, fracción I, de la Constitución Local, 2, fracción I, de la Ley 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 59 bis, del Código Procesal Penal del Estado y 12, fracción IV, 14 y 124 fracción I, VII y IX de la Ley General de Víctimas 10, fracciones I, V de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito; 37, 38 39, 40 y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado y atento al principio de igualdad procesal de las partes, para no dejar en estado de indefensión a la denunciante Guadalupe Campos Arellano, se le designa un asesor jurídico público, al efecto gírese oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que en el plazo de tres días hábiles siguiente designe un asesor jurídico que asista a la parte ofendida en el proceso que se lleva en este juzgado, en el entendido que la ofendida podrá designar asesor jurídico privado en cualquier momento.

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del elemento policiaco Gaudencio Rendón Valente, la denunciante Guadalupe Campos Arellano y los testigos José Arturo Bello Merlín y Luz Elena Tenorio Bello, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dichas personas, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele al elemento policiaco Gaudencio Rendón Valente, la denunciante Guadalupe Campos Arellano y los testigos José Arturo Bello Merlín y Luz Elena Tenorio Bello, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el juzgado primero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexo al Centro Regional de Reinserción Social) con identificación oficial con fotografía, para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia careos procesales, por ello,

gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. ENCARGADA DEL DESPACHO EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO CJE/SGC/1359/2020, DEL 01/DIC/2020, SIGNADO POR EL LICENCIADOS MANUEL LEÓN REYES, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN TÉRMIOS DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ISAMAR LÓPEZ SALGADO.
(A G R A V I A D O).

En cumplimiento al auto de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 27/2011-II, que se instruye a Francisco Andrés Guzmán Paz, por los delitos de homicidio y lesiones culposas, el primero en agravio de María Magdalena Martínez Bahena y el segundo en agravio de Agustina de la Cruz Epifanio, Isamar López Salgado y otro, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de Isamar López Salgado, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al agraviado Isamar López Salgado, a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola

ocasión en el diario de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los autos de once y doce de diciembre de dos mil diecisiete, dictados por este H. Juzgado, los cuales a la letra dicen:

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 27/2017-II; y tomando en cuenta lo asentado por el abogado particular al momento de notificarse de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción V y 133 del Código de Procedimientos penales, se le tiene por admitido en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la referida sentencia definitiva condenatoria, que se dictó en contra de Francisco Andrés Guzmán Paz, por los delitos de homicidio y lesiones culposas, el primero en agravio de María Magdalena Martínez Bahena, y el segundo en agravio de Agustina de la Cruz Epifanio, Fortino de la Cruz Epifanio, Liduvina Gómez Araujo, Oscar Alejandro Sánchez Catalán, Maura García Rodríguez, Eduardo Neri López Salgado, Santiago Tenorio Díaz, Malaquías Sánchez Catalán e Isamar López Salgado, medio de impugnación que se admite en ambos efectos y para su substanciación, remítase el original de la causa a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, una vez que hayan sido notificados los agraviados de la sentencia impugnada.

Por otra parte, dese vista al sentenciado de mérito, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes designe abogado que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio donde oír y recibir notificados, apercibido que en caso de ser omiso, se le tendrá por designado para que lo defienda al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y se le señalará como domicilio procesal los estrados de ese Órgano Colegiado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe..."

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el escrito de cuenta suscrito por la licenciada Irma Rodríguez Anaya, agente del Ministerio Público Adscrito, dentro de la causa penal 27/2017-II que se instruyó en contra de Francisco Andrés Guzmán Paz, por los delitos de homicidio y lesiones culposas, el primero en agravio de María Magdalena Martínez Bahena, y el segundo en agravio de Agustina de la Cruz Epifanio, Fortino de la Cruz Epifanio, Liduvina Gómez Araujo, Oscar Alejandro Sánchez Catalán, Maura García Rodríguez, Eduardo Neri López Salgado, Santiago Tenorio Díaz, Malaquías Sánchez Catalán e Isamar López Salgado; en atención a su contenido, como lo solicita la promovente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos penales, se le tiene por admitido en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, que se dictó en contra de Francisco Andrés Guzmán Paz, por los delitos y agravios de mérito, medio de impugnación que se admite en ambos efectos y para su substanciación, como esta ordenado en autos remítase el original de la causa a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia, con residencia en esta Ciudad Capital, una vez que hayan sido notificados los agraviados de la sentencia impugnada.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe...”.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Enero 11 de 2021.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 18 de Diciembre de 2020.

HUGO LÓPEZ CRUZ.

SENTENCIADO EN LA CAUSA PENAL 38/2015-II, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-207/2018-I, iniciada a efecto de ejecutar las penas que le fueron impuestas en sentencia definitiva condenatoria de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en la causa penal 38/2015-II, por el delito de robo agravado, cometido en agravio de Eugenio Luciano Rosales, misma que fue confirmada por ejecutoria de doce de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal II-032/2018, por los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en esta fecha se emitió un acuerdo, ordenando se le notifique a través del presente edicto, en virtud que no ha sido posible localizarlo en los domicilio que proporcionó ante este juzgado para recibir y oír notificaciones, así como tampoco en el número telefónico para tal efecto autorizado; por consiguiente, le hago saber que derivado del informe de treinta de octubre de dos mil veinte, rendido por el Subdirector de Ejecución de Sentencias de la Región Centro en el Estado, mediante oficio SSP/DGMCES/SRES-ZC/0566/2020, relacionado con el incumplimiento que ha dado a las condiciones que se obligó a cumplir al momento en que se le sustituyó la pena de (03) tres años de prisión, por el sustitutivo penal de tratamiento en libertad, en medidas educativas, en audiencia celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, así como a la petición realizada por la agente del Ministerio Público en su oficio FGE/FRZC/1614/2020, de treinta de noviembre de esta anualidad, relativa a requerirle justifique tal incumplimiento, los cuales fueron acordados por autos de diez de noviembre y ocho de diciembre, ambos de este año, respectivamente, lo prevengo para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta publicación, por escrito manifieste ante este Juzgado de Ejecución Penal en el Estado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, lo que a su derecho corresponda, respecto al incumplimiento que ha dado al mencionado sustitutivo de la pena de prisión, así como a la obligación que tiene de presentarse ante la Subdirección de Ejecución de Sentencias de la Región Centro, a estampar su firma correspondiente al mes de septiembre de esta anualidad, en el libro de asistencia que lleva dicha subdirección, debiendo justificar para ello con dato de prueba tal circunstancia, apercibido que en caso de no hacer manifestación alguna, eventualmente podrá revocarse el sustitutivo penal concedido y

se ordenará girar en su contra, la correspondiente orden de aprehensión, con la finalidad que la pena pendiente de purgar, la cumpla interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad capital. Asimismo, dentro de ese mismo término (05 día hábiles), tendrá que indicar si realizó los depósitos restantes hasta cubrir el total de la sanción pecuniaria de \$3,322.50 (tres mil trescientos veintidós pesos 50/100 m.n.), y de ser el caso, debe exhibir ante este juzgado, de igual modo a través del escrito respectivo, los recibos de pago correspondientes, pues de no hacerlo así, se entenderá que no ha dado cumplimiento en realizar el pago de la multa que le fue impuesta en definitiva y se procederá a iniciar en su contra el procedimiento económico coactivo.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ALMA ROSA RODRÍGUEZ PEÑA (QUERELLANTE).

YOLANDA PEÑA CELSO (TESTIGO).

LILIANA PEÑA CELSO (TESTIGO).

En cumplimiento al proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, dictado por este juzgado en la causa penal 66/2017-II, instruida a Samuel Celso Robles, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familia, en agravio de Alma Rosa Rodríguez Peña y otro, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la querellante Alma Rosa Rodríguez Peña, testigos de indigencia Yolanda Peña Celso y Liliana Peña Celso, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarles a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndoles saber que deberán acudir ante este Juzgado, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las doce horas del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, para el

desahogo de una diligencia de careos procesales en la que deberán de intervenir; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Enero 12 de 2021.

1-1

EDICTO

YANET CARREÑO PORTILLO, CÓNYUGE DE LA VÍCTIMA ROBERTO CARLOS GUTIÉRREZ FLORES.

En cumplimiento al acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno, dictado en la carpeta judicial EJ-51/2019, que se instruye al sentenciado Leopoldo Portillo Candela, por el delito de homicidio y asalto, el primero cometido en agravio de Roberto Carlos Gutiérrez Flores, y el segundo en agravio de Ángel Maldonado Villamil y Laura Olivares Alemán, se le cita para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, es con la finalidad de informarle del inicio del procedimiento de ejecución penal que se instruye el sentenciado Leopoldo Portillo Candela y que proporcione domicilio o medio de comunicación para recibir notificaciones, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán efectuadas en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

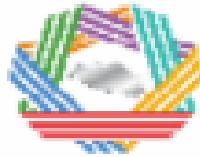
LIC. PATRICIA LOZANO HÉRNANDEZ.

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA _____ \$	2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA _____ \$	4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA _____ \$	5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES _____ \$	401.00
UN AÑO _____ \$	860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES _____ \$	704.35
UN AÑO _____ \$	1,388.59

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA _____ \$	15.40
ATRASADO \$ _____ \$	28.01

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIR SE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Sede de las oficinas del Poder Ejecutivo
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 35075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Teléfonos: 747-13-86-884
747-13-76-311